

Apéndices

Aproximación crítica al concepto de Teletrabajo

A partir de nuestra concepción teórico metodológica de *teletrabajo* (forma deslocalizada de trabajo en red mediada por TICs, ver desarrollo y definiciones en Capítulo 1) encontramos coincidencias y diferencias con varias de las definiciones de teletrabajo más usuales desarrolladas en la bibliografía argentina (Martínez y Vocos, 2005 y Lenguita, 2006). A efectos comparativos con aquellos autores consideraremos los siguientes elementos: la concepción de *redes* (cuya pertinencia se explica en el Capítulo 1), la utilización de *TICs* (que median las relaciones de la red social), la *deslocalización* del/de la trabajador/a, y las *relaciones y formas productivas* en que se implementaría dicha modalidad de trabajo articulada a su contexto histórico específico.

Martínez y Vocos (2005) definen al teletrabajo como: “el desempeño de una actividad laboral sin la presencia física del trabajador en la sede de la empresa durante una parte importante de su jornada laboral. Supone el uso frecuente de procesamiento electrónico de información (informática) y el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el teletrabajador y la empresa. Es una forma multiforme y diversa de realizar el trabajo de modo no presencial en la empresa. Afecta la noción de puesto físico de trabajo e incluso la percepción acerca de lo que es trabajo.” (Martínez y Vocos, 2005, pág. 3). Al comparar la definición de los autores con la de esta tesis observamos similitudes y diferencias.

i) *Concepción de redes*. La definición de Martínez y Vocos (2005) no contempla la posibilidad de relacionar el uso de TICs con redes sociales, siendo precisamente este vínculo el que constituye una novedad en la definición sugerida en esta tesis.

ii) *Uso de TICs*. Aquellos autores destacan la fuerte presencia de TICs (computadoras y software de gestión y de telecomunicaciones) en el espectro tecnológico utilizado. “El teletrabajador utiliza equipamiento informático para trabajar y las telecomunicaciones para mantener el contacto con la compañía.” (Ibídem, pág. 4). Si bien acordamos con esta dimensión de la definición, consideramos que las TICs operan no sólo como instrumentos que definen formas de control sobre el proceso de producción, sino también, especialmente, como elementos que permiten la cooperación dependiendo del contexto productivo en que las mismas se empleen (Ver capítulo 4).

iii) *Deslocalización del/ de la trabajador/a*. Acordamos con Martínez y Vocos en que esta dimensión constituye una característica distintiva de la modalidad teletrabajo, a la que identifican como un tipo de trabajo a distancia. Sin embargo, mantenemos algunas reservas sobre la definición de este elemento: a nuestro juicio el teletrabajador desarrolla sus funciones fuera del espacio físico de cualquier unidad productiva, y no, como en el caso de los operadores de ‘*call centers*’, en un lugar centralizado de trabajo. En otras palabras, no se considera como deslocalización la terciarización de un servicio a otra empresa, ya que se entiende que ese tipo de situación deslocaliza la actividad de la empresa fuera de su casa matriz, pero no al trabajador que seguirá acercándose a una unidad productiva —cualquiera sea— para realizar su labor.

iv) *Formas productivas*. Los autores no distinguen entre todas las formas productivas en las cuales el teletrabajo se manifiesta, como tampoco aluden a su *contexto histórico específico*. Sin embargo, advierten la existencia de una “relación contractual” a partir de la cual “el teletrabajo puede tomar dos formas: en relación de dependencia —asalariado— (más allá de la figura legal-contractual) o por cuenta propia” (Ibídem, pág. 5). Es decir, Martínez y Vocos aluden a la posibilidad de teletrabajo asalariado o autónomo —categorías que no definen— en las cuales los/as teletrabajadores/as siempre se encuentran en relación con la empresa o el mercado. De esta manera, dejan de lado la posibilidad del teletrabajo ejercido en formas productivas híbridas voluntarias como la de este estudio.

Por su parte, el trabajo de Lenguita (2006) no contempla una definición única, sino que ofrece diferentes definiciones para ejemplificar una multiplicidad de elementos tomados en cuenta por distintos autores⁹⁷ a los efectos de considerar el análisis del teletrabajo. Los criterios seleccionados en su texto se refieren a las dimensiones: tecnológica, de deslocalización (que denomina 'locativa'), temporal y a la concepción legal del régimen de contratación. Comparando estas dimensiones con los elementos de nuestra definición, también encontramos coincidencias y diferencias.

i) *Concepción de redes*. La propuesta de Lenguita 2006 no toma en cuenta la importante vinculación entre el uso de TICs y las redes sociales, articulación que se sabe necesaria para el análisis de la cooperación que se establece en las relaciones entre teletrabajadores.⁹⁸

⁹⁷ Como el caso de Nilles, Gray, *et al*; Bamplain, Martín Flores, entre otros.

⁹⁸ Debe destacarse de todas formas, que Lenguita en su texto del 2000, alude al trabajo en red como “una continuidad conectiva” (Lenguita, 2000. pág. 11 y siguientes).

ii) *Uso de TICs*. La autora afirma que si bien la dimensión tecnológica forma parte fundamental de la modalidad teletrabajo, ésta no debe ser un elemento que conlleve determinismo.⁹⁹ “La herramienta para esta transformación [se refiere a la articulación entre la economía formal y la informal] fue la utilización intensiva en el proceso y en el intercambio de las TICs (característica fundamental en el teletrabajo)” (Lenguita, 2006, pág. 54, negritas agregadas). No obstante, aún existiendo coincidencia sobre la importancia del uso de TICs en la definición de Lenguita y en la sugerida por nosotros, la primera incorpora criterios de subordinación, disciplina y control a través de las TICs; a diferencia de la segunda, donde entendemos que éstas actúan también como elemento facilitador de la cooperación en el trabajo en red dependiendo, como se dijo, del contexto productivo de su utilización.

iii) *Deslocalización del/ de la trabajador/a*. Según Lenguita, esta dimensión — con la que coincidimos— se halla vinculada a la anterior de manera que define al teletrabajo como un tipo de trabajo a domicilio, pero diferente en su “sustancia”. “El criterio tecnológico ha estado estrechamente ligado al criterio locativo desde el punto de vista de la naturaleza radical de este cambio organizativo: como la tecnología modifica sustantivamente la forma de trabajo, esta forma de trabajo a domicilio se diferencia 'en su sustancia' de la modalidad tradicional de trabajo a domicilio.” (*Ibidem*, pág. 59)

iv) *Formas productivas*. Si bien la autora da cuenta de la existencia del trabajador subordinado (asalariado) o free lance (autónomo), estas categorías no son explicadas y son a veces confundidas durante el desarrollo de su propuesta que alude a la existencia de un mismo tipo de “telesubordinación”, sin aclarar la relación de los teletrabajadores respecto de la propiedad/control de los medios de producción. Cabe destacar que Lenguita menciona al criterio de caracterización legal contractual como definitorio de la modalidad, sosteniendo que “un teletrabajador con base en el hogar puede ejercer su actividad laboral de manera subordinada, bajo un contrato de tipo laboral, o autónoma, bajo un contrato de tipo comercial (free lance).” (*Ibidem*, pág. 66) Esta clasificación no resulta relevante a los efectos de esta tesis, ya que esta última enfoca una forma productiva híbrida voluntaria y no busca explicar

⁹⁹ Lenguita, en un artículo de 2000 aporta una visión crítica del determinismo tecnológico en lo que respecta a la utilización de las tecnologías para esta modalidad —que aduce surge del proceso discursivo que hizo aparecer este nuevo fenómeno incluso antes de ser una realidad analizable académicamente— y asegura que el teletrabajo, que define allí como *trabajo deslocalizado de la unidad productiva, realizado sobre la información y en el contexto de la empresa capitalista*, puede modificar la dinámica de los procesos productivos estudiados.

las diferentes formas contractuales que afectan la relación capital/trabajo. No obstante, tanto la diferenciación entre formas productivas como la articulación a sus contextos históricos específicos, ambos ausentes en la elaboración de Lenguita, resultan de vital importancia ya que definen la construcción de las jerarquías dentro de los grupos que utilizan esta modalidad de trabajo.

Además de estas cuatro dimensiones, cabe indicar una última diferenciación con la propuesta de Lenguita, en términos de los que la autora denomina “criterio temporal”, elemento que no es considerado en nuestra definición. El criterio temporal se refiere al tiempo de trabajo empleado para esa modalidad en relación a la jornada laboral. “Así se caracteriza el trabajo 'suplementario', 'alternativo' o 'permanente'.” (*Ibidem*, pág. 72) Tanto esta diferencia como la indicada anteriormente respecto de la “caracterización legal”, parecen tener un origen común: el texto de Lenguita no diferencia con nitidez las distintas formas productivas en las que esta modalidad de trabajo se inserta o puede insertarse.¹⁰⁰ El criterio *temporal* no es considerado en la definición de esta tesis, porque no es posible la medición de la jornada laboral o algún tipo de “permanencia” en la modalidad híbrida voluntaria del caso estudiado.

Resumiendo, la definición de trabajo en red que proponemos i) concuerda con los autores mencionados respecto del uso de *TICs* como elemento mediador de las comunicaciones que se generan en esta modalidad. Sin embargo, a diferencia de aquellos, enfatiza que las *TICs* pueden ser utilizadas tanto como *elemento de cooperación (expresada en las redes sociales) como también de control*.¹⁰¹ También se diferencia ii) al incorporar el concepto de *red* (red social de teletrabajadores sobre redes informáticas y *TICs*); y iii) al destacar la posibilidad de que esta misma modalidad de trabajo, *se ejerza en diferentes relaciones y formas productivas* incluyendo las híbridas voluntarias como la desarrollada en esta tesis.

¹⁰⁰ Como en el caso de esta cita: “El hecho de que el teletrabajador emplee una máquina de coser o una computadora durante la concepción de su trabajo, no implica que su trabajo pueda considerarse como menos subordinado que otros.” (Lenguita, 2006, pág. 93) Sin embargo, considero que no cabe asimilar ambos casos sin explicitar las formas productivas en que esos trabajos se insertan.

¹⁰¹ Puede encontrarse material sobre el uso de *TICs*, tanto en su versión pesimista (Virilio, 1999) —quien sostiene que estas tecnologías también usadas para el control no ofrecen beneficios— como la optimista que destaca las posibles ventajas para el trabajador y la empresa. Esta última tal vez sea producto de un punto de vista que simplifica el análisis de las condiciones laborales que afectan a los teletrabajadores según las formas productivas en que se insertan, sobre todo como resultado de su deslocalización (Boiarov, 2002; Altisen, 1998).

Distinguiéndose del análisis de procesos productivos que muestran el conflicto endémico en las relaciones capital/trabajo (Roldán, 2000; Harvey, 2001) la temática del trabajo en red mediada por TICs en una forma productiva híbrida voluntaria ofrece una nueva perspectiva sobre el uso de estas tecnologías para la organización productiva que desarrollaremos en el futuro enfocando ejemplos de producción capitalista.